



Boletín de la práctica de Fiscal
06 de Julio de 2018

Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

Con la finalidad de fortalecer y consolidar el Mercado Integrado Latinoamericano (el "MILA"), así como los mercados de capitales en general, el pasado 14 de octubre de 2017, la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú suscribieron la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (la "Convención").

El MILA es una integración entre la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") y la Bolsa de Valores de Lima con la finalidad de integrar los capitales de dichos países. Cabe mencionar que la BMV se incorporó de manera formal al MILA durante el V Encuentro de Supervisores del MILA, mismo que tuvo lugar los días 18 y 19 de agosto de 2014. El MILA es relevante ya que dicho mercado ha permitido a las empresas mexicanas acceder a capital, del cual no tenían acceso, proveniente de los países miembros de la Convención.

En este sentido, el Senado aprobó dicha Convención con la finalidad de homologar el tratamiento fiscal aplicable a los ingresos que obtengan los fondos de pensiones residentes en los Estados Contratantes. El pasado 22 de junio de 2018, la Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La Convención establece que serán considerados como residentes de un Estado Contratante, y, por ende, que podrán reclamar los beneficios de los respectivos Tratados para Evitar la Doble Imposición, a los mismos Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas, sus autoridades locales y a los fondos de pensiones reconocidos de ese Estado.

Asimismo, la Convención establece una limitación para los Estados Contratantes para gravar los ingresos por intereses y por ganancias de capital que perciban los fondos de pensiones reconocidos de los Estados Contratantes.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Por lo que respecta a los ingresos por intereses, la Convención establece que el Estado Contratante de donde proviene el pago de dichos intereses no puede imponer un Impuesto sobre la Renta mayor al 10 % del importe bruto de los mismos.

Asimismo, en caso de que algún Convenio cubierto incluya la aplicación de una cláusula de nación más favorable para los ingresos por intereses, ésta seguirá surtiendo sus efectos legales.

Respecto a las ganancias de capital que obtiene un fondo de pensiones por la enajenación de acciones de una sociedad que es residente de un Estado Parte de la Convención, la Convención establece que éstas sólo pueden ser sometidas a imposición en el Estado contratante del que la sociedad emisora sea residente, siempre y cuando la enajenación de las acciones se realice a través de una Bolsa de Valores que forme parte del MILA.

Por último, en México las disposiciones de la Convención se aplicarán a partir del primero de enero del año inmediatamente siguiente a aquél en que tal Convención entré en vigor dicha Convención.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Jorge López López (jlopez@sanchezdevanny.com) y José Rodolfo Pérez Argüello (jperez@sanchezdevanny.com)

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400